

INTERPOSTAL	
NIT. 800.222.028-0	
SECRETARIA DE HACIENDA	
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
DESTINATARIO	
NURYS LEONOR CONTRERAS	
AV. CALLE 24 NO. 37-15	
BOGOTÁ	
ADRESA	5027251
FECHA	27/01/14
VALOR	80 grs
RECORRIDO	
FECHA	
HORA	
Carrera 58 No. 97-30	
PBX. +571 533 1006	
www.interpostal.net	
Lic. Min. Com. 001295 de 24/06/2011	



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-01-2014 03:46:15

AI Contestar Cite Este Nr.:2014EE8872 O1 Fol:9 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:101 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/CAS  
DESTINO: Destino: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO/NU  
ASUNTO: Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO REGISTRO OBLI  
OBS: Obs.: MARIA ELIZABETH SALINAS BUSTOS

Bogotá, D.C.,

Doctora  
**NURYS LEONOR CONTRERAS RODRIGUEZ**  
Directora Financiera Contabilidad  
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.  
NIT 899999094-1  
Av. Calle 24 No. 37-15  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto registro obligación contingente  
Nuestro radicado 2014ER6071 22-01-14

Respetada doctora Nurys:

En atención a la solicitud presentada por usted a este Despacho, mencionada en el asunto, damos respuesta en los siguientes términos:

**CONSULTA**

Se solicita concepto contable sobre los efectos contables derivados de la suscripción de un "Acuerdo Conciliatorio" suscrito el 6 de diciembre de 2013 entre el Gerente General de la EAAB ESP y el Director General de la CAR Cundinamarca por \$ 134.348.648.028, asunto que se deriva de la multa impuesta por la CAR a la EAAB ESP mediante Resolución No. 0656 de abril 19 de 2000 por \$136.332.520.451, la cual fue confirmada el 11 de abril del año siguiente por \$ 134.348.648.028 a través de la Resolución 574; teniendo en cuenta que la EAAB ESP solicitó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra las mencionadas Resoluciones y que el citado Tribunal, en sentencia de primera instancia, negó las pretensiones de la demanda el 4 de febrero de 2013.

**CONSIDERACIONES**

El Plan General de Contabilidad Pública que hace parte del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en los párrafos 117, 120 y 124 del Marco Conceptual, señala lo siguiente:

**117. Devengo o Causación.** Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

**120. Prudencia.** En relación con los ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los potenciales o sometidos a condición alguna. Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsible o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores. Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
contactenos@shd.gov.co  
NIT 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia





Dra. Nurys Leonor Contreras Rodríguez

*subestimar los pasivos y los gastos. En notas a los estados, informes y reportes contables, se justificará la decisión tomada y se cuantificarán los procedimientos alternativos, con el posible impacto financiero, económico, social y ambiental en los mismos.*

**124. Hechos Posteriores al Cierre.** *La información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables, que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de hechos surgidos con posterioridad, que por su materialidad impacten los estados contables, debe ser registrada en el período objeto de cierre o revelada por medio de notas a los estados contables, respectivamente. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con el reconocimiento de provisiones que deban revelarse como pasivos estimados el Plan General de Contabilidad Pública PGCP del Régimen de Contabilidad Pública RCP, en el párrafo 233 señala lo siguiente:

**“9.1.2.6 Pasivos estimados**

**233. Noción.** *Los pasivos estimados comprenden las obligaciones a cargo de la entidad contable pública, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria confiable”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Para ratificar la necesidad de atender lo que se ha formulado en el “Manual de Políticas Contables” de la EAAB en relación con el reconocimiento de provisiones derivadas de demandas y procesos judiciales, es necesario recordar lo señalado por el Contador General de la Nación en la doctrina contable pública expedida mediante concepto 108805 de marzo 11 de 2008, en el que confirma lo dispuesto en el procedimiento contable indicando que:

**En este sentido, la Oficina Jurídica debe medir el riesgo de pérdida del litigio, por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico, o por el estado del proceso. Si se determina que la contingencia es probable, se reconoce el pasivo estimado, con un débito a la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS. De lo contrario, se actualiza el valor registrado en cuentas de orden acreedoras.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De otro lado, la Contaduría General de la Nación (CGN) en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en particular lo establecido en el Título II “**PROCEDIMIENTOS CONTABLES RELATIVOS A LAS ETAPAS DE RECONOCIMIENTO Y REVELACIÓN DE LOS HECHOS FINANCIEROS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES**”, en el Capítulo V “Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales, y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias”, al indicar las instrucciones para el reconocimiento de obligaciones derivadas de demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, determinó lo siguiente, entre otros aspectos:

**“1. APLICACIÓN CONTABLE EN PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES**  
(...)”



Los procesos judiciales, los arbitrajes y las conciliaciones extrajudiciales pueden constituirse en derechos u obligaciones, dependiendo de si las pretensiones económicas son a favor o en contra de la entidad.

(...)

### 3. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. **Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública constituye la responsabilidad contingente**, registrando un crédito a las subcuentas 912001-Civiles, 912002-Laborales, 912004-Administrativos, 912005-Obligaciones fiscales o 912090-Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, según corresponda, y un débito a la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

**Si como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, se determina que la contingencia es probable, reconoce el pasivo estimado**, con un débito a la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.

**Tratándose de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales es factible constituir provisiones de acuerdo con la evaluación del riesgo**. Para el efecto, la entidad contable pública registra un débito a la subcuenta 531411-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271015- Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.

Con la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido se ha pronunciado la Contaduría General de la Nación en el concepto No. 201198-157240 del 26 de septiembre de 2011, donde en las conclusiones del mismo ratifica que:

#### "CONCLUSIÓN

(...)

**Si como resultado de la evaluación del riesgo se determina que la probabilidad de ocurrencia es posible, se reconoce un pasivo estimado**, registrando un débito en la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, y un crédito en la subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA



Dra. Nurys Leonor Contreras Rodríguez

CONTINGENCIAS, y de forma simultánea ajustar el valor de las cuentas de orden constituidas al momento de conocer la demanda.

**Si la probabilidad de ocurrencia es muy baja, la entidad debe proceder, mediante la utilización de un método de reconocido valor técnico, a determinar el valor de la posible obligación, y ajustar el valor de las cuentas de orden previamente reconocidas.**

(...)

Para el efecto, y como resultado del estudio técnico, se podrá deducir si el reconocimiento se debe realizar por parte de cada una de las entidades involucradas teniendo en cuenta la proporción de la pretensión definida en el mencionado estudio, o si se reconoce en cabeza de la entidad principal a la cual esté vinculado el proceso, o por el mismo valor en cada entidad involucrada, explicando la situación en las respectivas notas a los estados contables.

De otra parte, y para efectos de reconocer el pasivo estimado por demandas interpuestas en contra de una entidad pública, de acuerdo con la normatividad precitada y los elementos de control interno relacionados con la documentación de las políticas, procedimientos y funciones, el reconocimiento de cuentas valuativas, la actualización de valores y la conciliación de información, **es la misma entidad quien de acuerdo con la naturaleza, condiciones y demás elementos de la demanda, deberá establecer cuál es el método de reconocido valor técnico que debe utilizar para definir la provisión para contingencias,** de tal manera que éste le permita garantizar que la información financiera, económica, social y ambiental relacionada con los procesos judiciales que cursan en su contra, contenga las características cualitativas de la información contable pública de Confianza, Relevancia y Comprensibilidad, definidas en el Régimen de Contabilidad Pública, y establecer de forma racional, el valor de las pretensiones de la parte demandante.

No obstante lo anterior, y con el ánimo de orientar hacia la aplicación de una metodología que se caracterice por ser verificable, comparable, operativa y fidedigna, que permita la obtención de información contable pública, se presentan los fundamentos generales sobre los cuales consideramos se debe apoyar el desarrollo de la metodología, así como las etapas y criterios que la constituyen, sin que se pretenda con ello agotar las variables y demás factores que puedan incorporarse según las circunstancias particulares.

#### Fundamentos Generales:

- Valor probabilístico estimado de las obligaciones contingentes asociadas a cada uno de los procesos en contra. Por esta razón, la metodología deberá orientarse hacia la valoración de la probabilidad de fallo en contra, en cada una de sus etapas.
- Parámetros de ajuste, los cuales pueden ser entre otros: El nivel de éxito del área jurídica en casos anteriores, los márgenes de costas asociados a cada tipo de proceso, la relación valor pretensión – valor fallo, las tasas de descuento, y el nivel de error.
- Parámetros del comportamiento histórico de los fallos tomando una base histórica de procesos fallados.

#### Etapas y Criterios:



*La metodología de valoración de las obligaciones contingentes judiciales, se compone de dos etapas: La etapa de valoración cualitativa del proceso, que se fundamenta en el criterio y juicio del área jurídica y la jurisprudencia, y la etapa de valoración cuantitativa del contingente.*

*Etapas de Valoración Cualitativa del proceso:*

*Para llevar a cabo la valoración Cualitativa, con base en la opinión del área jurídica respecto de la probabilidad de que la entidad obtenga un fallo desfavorable y en consecuencia tenga que desprenderse de recursos pecuniarios, para cancelar la obligación, se hace necesario aplicar los siguientes criterios:*

- *Criterio No 1: Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo.*
- *Criterio No 2: Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.*
- *Criterio No 3: Presencia de riesgos procesales.*

*Este criterio se asocia generalmente con los siguientes eventos: cambio del titular del despacho, posición del juez de conocimiento, arribo inoportuno de las pruebas solicitadas, número de instancias asociadas al proceso, es decir si el proceso es de única o doble instancia, y por último, medidas de descongestión judicial.*

- *Criterio No 4: Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.*
- *Criterio No 5: Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada.*
- *Criterio No 6: Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.*

*Es importante agregar que para cada uno de los criterios establecidos, se hace necesario asociarles un nivel de cumplimiento de tal manera que al definirlo, se obtiene la información pertinente sobre el grado de probabilidad de fallo en contra de la entidad.*

*Etapas de Valoración Cuantitativa del proceso*

*Para llevar a cabo la valoración Cualitativa, con base en el análisis de los criterios aplicados, las pretensiones del demandante, y de acuerdo con la probabilidad de que la entidad obtenga un fallo desfavorable, el área jurídica deberá establecer el valor que la entidad estaría abocada a pagar". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por su parte, el numeral 3.1 de la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el Procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, establece:

*"3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad.*

*Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.*

*Por lo anterior, las entidades contables públicas tendrán en cuenta las diferentes circunstancias por las cuales se refleja en los estados, informes y reportes contables las cifras*

Dra. Nurys Leonor Contreras Rodríguez

y demás datos sin razonabilidad. También deben determinarse las razones por las cuales no se han incorporado en la contabilidad los bienes, derechos y obligaciones de la entidad.

Atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

En todo caso, se deben adelantar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

- a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes obligaciones para la entidad.
- b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.
- c) Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
- d) Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.
- e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.

**Cuando la información contable se encuentre afectada por una o varias de las anteriores situaciones, deberán adelantarse las acciones correspondientes para concretar su respectiva depuración.** En todo caso, el reconocimiento y revelación de este proceso se hará de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

## Comité Técnico de Sostenibilidad Contable

La Resolución DDC-000001<sup>1</sup> de fecha 30 de julio de 2010, emitida por el Contador General de Bogotá D.C., indica en los artículos 2º y 3º lo siguiente:

**Artículo 2º. -Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.** Las entidades u organismos obligados a la aplicación del Procedimiento de Control Interno Contable, en ejercicio de su autonomía administrativa podrán conformar un Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, órgano, instancia o mecanismo que para el efecto se constituya, integrado por los funcionarios responsables de las áreas financieras, administrativas, el Contador o Jefe de Contabilidad y los demás servidores públicos que en razón de sus funciones deban participar del mismo.

### Artículo 3º.- Funciones.

- a) Recomendar al representante de la entidad o dependencia y/o funcionarios responsables de las áreas de gestión la determinación de políticas, estrategias y procedimientos, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible.
- b) Efectuar las recomendaciones que se consideren pertinentes y que permitan agilizar los procesos contables de la entidad, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos del procesamiento de la información

<sup>1</sup> Por la cual se establecen lineamientos para garantizar la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital



Dra. Nurys Leonor Contreras Rodríguez

- c) Verificar y recomendar al representante de la entidad o dependencia la depuración de valores contables no identificados con base en los informes que presenten las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes.
- d) Dictar su propio reglamento. (Subrayado fuera de texto).

## Manual de Políticas Contables- EAAB ESP

El capítulo I. "Política para la provisión de las contingencias de procesos judiciales", del Manual de Políticas Contables, entre otros aspectos, precisa:

### II. NORMATIVIDAD

(...)

La provisión contable debe estar soportada y justificada por un análisis de riesgos de las demandas y procesos judiciales en contra de la Empresa, el cual debe preparar la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa y sus asesores. Producto del análisis de riesgos, se debe clasificar cada una de las obligaciones contingentes judiciales en Probable, Posible o eventual y Remoto, de acuerdo con la siguiente definición:

**Probable:** cuando existen razones para creer que sucederá, es decir, que la empresa tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos, para cancelar la obligación. Se tiene un alto porcentaje de probabilidad que la Empresa pierda el negocio y además, puede estimarse de manera fiable el importe de la deuda correspondiente.

**Posible:** corresponde a los eventos que pueden ocurrir o suceder, es decir, no se tiene certeza que la Empresa pueda perder o tener posibilidad de éxito. Están en igual proporción la probabilidad de éxito y la del fracaso.

**Remoto:** cuando es improbable que la Empresa pierda el negocio, es decir, la eventualidad de que la Empresa tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos tienen una probabilidad remota o lejana.

### IV. PROCESO DE CÁLCULO DE LA PROVISIÓN

Una vez clasificada la contingencia por parte de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa y de acuerdo con los parámetros anteriormente descritos, cuando se trate de contingencias judiciales, que resulten en contra de la Empresa y hayan sido clasificadas como **probables**, el valor de la provisión será del 100%.

Las provisiones mencionadas, deben ser objeto de revisión en cada fecha del balance, y ajustadas de acuerdo a los cambios presentados, para reflejar en cada momento la mejor estimación posible.

## CONCLUSIONES

- Como resultado de las averiguaciones realizadas por este Despacho en la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, esta Dirección recomienda revisar cuidadosamente la medición de riesgo en relación con el proceso objeto de consulta efectuada por la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la EAAB, suscrita mediante Memorando Interno 15300-2013 de fecha 8 de octubre de



Dra. Nurys Leonor Contreras Rodríguez

2013, de tal forma que se incluya de manera objetiva dentro de ese cálculo la probabilidad que la empresa realmente se vea obligada a pagar a la CAR la suma acordada en el futuro.

- La anterior recomendación, en principio, porque el “Acuerdo de Conciliación” refrendado por el Gerente General de la EAAB y el Director General de la CAR se suscribió en fecha posterior (diciembre de 2013) a la valoración del riesgo inicial (octubre 2013) lo que obliga a revisar los criterios con los que el área jurídica calificó inicialmente la contingencia.

En segundo lugar, porque los antecedentes reconocidos y aceptados en el citado acuerdo inducen a concluir que las incertidumbres frente a la posibilidad que la EAAB no se vea obligada a cancelar algún dinero a la CAR habrían desaparecido casi en su totalidad, pues el representante legal de la EAAB está aceptando expresamente la obligación.

- Sin embargo, no sobra precisar que al Contador General de Bogotá, de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo 17 de 1995, solo le corresponde prestar asesoría y acompañamiento a las entidades distritales en asuntos relacionados con el proceso contable público, por tanto la valoración objetiva e imparcial de esa realidad jurídica es un asunto que le debe corresponder exclusivamente al área encargada de los asuntos legales y la representación judicial al interior de esa Empresa, lo cual se debe constituir en elemento de juicio objetivo para determinar con certeza el tipo de registro contable a realizar.
- Ahora bien, al respecto este Despacho recomienda que nuevamente sean valorados objetivamente todos los elementos de juicio disponibles, de tal forma que, para efectos del reconocimiento contable no se sobreestime o subestime el pasivo que probablemente existe en contra de la EAAB y que, con base en la medición técnica del riesgo, se registre una provisión de manera gradual en las vigencias 2013 y 2014, para que sea revelada de manera confiable la realidad financiera, económica y social de la empresa que rodea este hecho.

Lo anterior, para dar cumplimiento al principio de contabilidad pública de “prudencia” el cual precisa en relación con los gastos que “deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, **sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsible o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores**”.

- De conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos del RCP, en el momento en que la entidad conozca con base en un documento idóneo que se han interpuesto demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales contra la entidad contable deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes.
- Que posteriormente es obligatorio reconocer un pasivo estimado en relación con las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas contra la entidad cuando se determine, como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de





Dra. Nurys Leonor Contreras Rodríguez

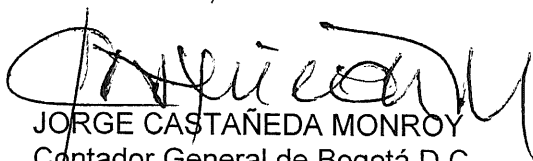
metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, que la contingencia **es probable** y, tratándose de los arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales cuando se pueda establecer, como resultado de la evaluación del riesgo, que la contingencia **también es probable**.

- El asunto también debe atender lo establecido en el Manual de Políticas Contables de la EAAB-ESP, donde acertadamente se ha dispuesto que la provisión contable debe estar soportada y justificada por un análisis de riesgos de las demandas y procesos judiciales en contra de la Empresa, el cual debe preparar la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa y sus asesores. Así mismo, una vez clasificada la contingencia por parte de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa, cuando se trate de contingencias judiciales que resulten en contra de la Empresa y hayan sido calificadas como **probables, el valor de la provisión será del 100%**.
- Para formalizar el procedimiento contable correspondiente, este Despacho sugiere que del tema se ocupe el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Empresa, por cuanto una de las funciones del mismo es recomendar al representante de la entidad o dependencia y/o funcionarios responsables de las áreas de gestión la adopción de políticas, estrategias y procedimientos con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible, lo que obliga en situaciones como la planteada en esta consulta, a evaluar y valorar a profundidad la situación respectiva.
- Finalmente, es necesario precisar que solo se deberá reconocer el pasivo real derivado de este tipo de situaciones cuando se disponga de un documento idóneo en donde conste que han surgido obligaciones producto de un acuerdo o conciliación de carácter definitivo, el cual legalmente sea inmodificable por las partes o por cualquier autoridad ajena a las partes involucradas.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad, se expiden en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y son emitidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 2; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,



JORGE CASTAÑEDA MONROY  
Contador General de Bogotá D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)